



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO 2022-0012-00

En atención de resolver la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte actora frente al auto de fecha dos (02) de marzo de 2023; donde entre otras cosas, se negó la solicitud realizada por esa parte de recogido de frutos y limpieza del predio objeto de litigio, este despacho considera lo siguiente:

Manifiesta el actor que mediante auto de fecha se admitió la presente acción, fungiendo como demandante el señor JORGE PAEZ CARDENAS, y como demandados los señores NESTOR JULIO REMOLINA PAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, más como tercero vinculado el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Manifiesta seguidamente el actor que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se opone a las pretensiones de la demanda, sino que considera que dicha entidad no ve vulnerado su derecho prendario, razón por la que no se opone a las pretensiones de la presente acción. Manifiesta igualmente el actor en su solicitud de aclaración, que el predio "LA VEGA" de dos (02) hectáreas; objeto de litigio, hace parte de un lote de mayor extensión; denominado "SANTA ANA"; que tiene una extensión de ciento veinte (120) hectáreas.

Pues bien; analizando la solicitud presentada por la parte actora; que se interpone en forma oportuna de conformidad a lo normado en el artículo 285 del Código General del Proceso, esta tiene visos de fondo del fondo del asunto del presente litigio, más allá del aspecto particular de instancia que resuelve el auto de fecha dos (02) de marzo de los corrientes.

No obstante de lo anterior, se considera importante por el despacho, aclarar parte del auto de fecha dos (02) de marzo de 2023; en el sentido de dejar claro que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actúa en el presente asunto como tercero interviniente, y quien puede verse afectado por las resultados del presente proceso.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA
NORTE DE SANTANDER

Ahora, al margen de si la entidad bancaria vinculada se opone o no a la prosperidad de las pretensiones de la presente demanda; hecho que será analizado en la sentencia objeto del asunto en la presente acción, lo cierto es que la parte actora solicita permiso para unas labores de aseo y recogida de frutos dentro del predio "LA VEGA" de dos (02) hectáreas, lo cual fue lo que se negó su actividad dentro del auto de fecha dos (02) de marzo de 2023; de conformidad con lo ordenado en los autos de fecha dieciséis (16) de mayo y dos (02) de agosto de 2022, que como se manifestó en el auto que precede, cobraron plena vigencia al no haber sido objeto de recursos en su momento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander

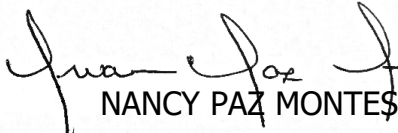
RESUELVE:

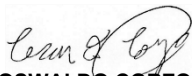
PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha dos (02) de marzo de 2023; dentro del presente proceso, en el sentido de manifestar que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S., se encuentra vinculado en este proceso como tercero interviniente interesado en las resultas del proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme, procédase conforme lo ordenado en el auto de fecha dos (02) de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUCARASICA N.S.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>004</u> fijado hoy <u>10/03/2023</u> a la hora de las 8:00 A.M.
 CESAR OSWALDO-CORZO NOVA Secretario